REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 479

RADICACIÓN	**76-111-33-33-001-2021-00076-00**
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Nohemy Bedoya Garcia (abogadooscartorres@gmail.com)
DEMANDADOS	Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Valle del Cauca (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) (njudiciales@valledelcauca.gov.co)

Guadalajara de Buga, 16 de junio de 2021

La señora **NOHEMY BEDOYA GARCIA,** a través de apoderado judicial, en ejercicio del Médio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto generado como consecuencia de la solicitud radicada ante la entidad el dia 27 de Agosto del 2019, y del cual se infiere la negación respecto a la aplicación del Num 5° Art. 8° de la ley 91 de 1989, respecto del porcentaje que la actora debe aportar de su mesada pensional por concepto de salud, y la aplicación del Art. 1° de la ley 71 de 1988.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a efectuar los descuentos para efectos de aportes al sistema de salud, en la cuantía establecida en el numeral 5 del artículo 8 de la ley 91 de 1989, y que su pensión de jubilación sea pagada y reajustada anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 71 de 1988, como se consecuencia de lo anterior sea reintegrado dicha diferencia.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio del

demandante, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Así mismo se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **NOHEMY BEDOYA GARCIA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

6.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Juridica, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

8.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 articulo 48.

9.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- RECONOCER personería al abogado **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c7be191f2bd0b69314caa3936ea866e2e3805177919617d9fc2a2c1f9eec54b
Documento generado en 16/06/2021 11:11:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica